



# Asamblea General

Distr. general  
4 de septiembre de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**28º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2017

## Recopilación sobre Ucrania

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Se alentó a Ucrania a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>3</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)<sup>5</sup>, y la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008<sup>6</sup>, y a que acelerara la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)<sup>7</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>8</sup> señaló que las enmiendas constitucionales de 2016 habían permitido a Ucrania ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aunque no antes de septiembre de 2019<sup>9</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Ucrania no se había adherido al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>10</sup>.

5. En marzo de 2014, la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), había iniciado sus actividades, por invitación del Gobierno de Ucrania y de conformidad con la resolución 68/262 de la Asamblea General, sobre la



integridad territorial de Ucrania<sup>11</sup>. Desde 2014, el Subsecretario General de Derechos Humanos había visitado Ucrania en cinco ocasiones.

6. El ACNUDH indicó que, en junio de 2015, el Gobierno de Ucrania había notificado al Secretario General la suspensión de la aplicación de los artículos 2, párrafo 3, 9, 12, 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en determinados distritos de las regiones de Donetsk y Lugansk<sup>12</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Ucrania que estableciera un mecanismo para que el Parlamento pudiera examinar de forma periódica e independiente la necesidad de adoptar medidas de suspensión de la aplicación del Pacto, y que esas derogaciones cesaran tan pronto como dejaran de ser necesarias<sup>13</sup>.

7. El ACNUDH informó de que, en octubre de 2015, el Gobierno había ampliado la comunicación sobre “las particularidades de la aplicación y el cumplimiento territoriales” de 16 tratados de las Naciones Unidas, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y había indicado que la aplicación y el cumplimiento por parte de Ucrania de las obligaciones contraídas en virtud de esos tratados era “limitada” y no estaba “garantizada” en territorios considerados ocupados y no controlados. El ACNUDH subrayó que en la comunicación se habían invocado algunas disposiciones convencionales, como las que prohíben la tortura, que seguían siendo vinculantes para los Estados por formar parte del derecho internacional consuetudinario<sup>14</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>15</sup>

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había reformado la Constitución en junio de 2016 con objeto de establecer las condiciones jurídicas necesarias para la independencia del poder judicial, en particular instituyendo procedimientos y criterios transparentes de designación y destitución de los jueces y de imposición de medidas disciplinarias. El equipo también afirmó que se hallaban pendientes de aprobación otras reformas de la Constitución relacionadas con los derechos humanos y la descentralización<sup>16</sup>.

9. El equipo informó de que, aunque Ucrania se había adherido a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, no se habían integrado en su legislación nacional disposiciones relativas a la tipificación de la desaparición forzada<sup>17</sup>.

10. El equipo indicó que la Oficina del Ombudsman había vuelto a recibir la acreditación de la categoría A otorgada con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y observó que se habían producido otros avances positivos. Recomendó que se reforzara su presencia regional y que para ello se combinara el modelo actual de personal de la Oficina del Ombudsman con la actuación de asociados de la sociedad civil dotados de adecuada financiación estatal, así como que sus competencias actuales en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública se confiaran a un órgano de supervisión independiente<sup>18</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes acogió con satisfacción la designación de la Oficina del Ombudsman como mecanismo nacional de prevención, aunque también se mostró preocupado por que la Oficina del Ombudsman careciera de recursos suficientes para cumplir cabalmente su cometido y consideró que podrían reforzarse sus actividades de prevención y su perfil público<sup>19</sup>.

11. El ACNUDH indicó que, en noviembre de 2015, el Gobierno había aprobado el Plan de Acción sobre los Derechos Humanos en Ucrania, en el que se habían incluido actuaciones destinadas a solucionar problemas sistémicos y desafíos relacionados con el conflicto<sup>20</sup>.

12. En febrero de 2015, el Gobierno aprobó y firmó el Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk sobre la resolución pacífica del conflicto en Ucrania oriental, que el Consejo de Seguridad hizo suyo mediante la resolución 2202 (2015).

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>21</sup>**

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación en 2012 de la Ley de Principios de la Prevención y la Lucha contra la Discriminación, aunque le preocupaba que el origen nacional y la ascendencia no figuraran en ella como motivos de discriminación racial<sup>22</sup>. De igual modo, el Comité de Derechos Humanos expresó su inquietud por que la orientación sexual y la identidad de género no se contaran entre los motivos de discriminación prohibidos<sup>23</sup>.

14. Ambos Comités se mostraron también preocupados por los informes que apuntaban a un aumento de las expresiones de odio racista y de las declaraciones discriminatorias en el discurso público, así como por los incidentes racistas y los delitos motivados por prejuicios de los que eran objeto en Ucrania, entre otros, los romaníes, los tártaros de Crimea, los judíos, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, los africanos, los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>24</sup>. Esos delitos e incidentes no siempre se investigaban de forma adecuada y efectiva, y tampoco se enjuiciaba y castigaba a sus responsables<sup>25</sup>. Además, los requisitos para aplicar el artículo 161 del Código Penal a los actos de discriminación racial habían obstaculizado la eficacia de esa norma, lo que hacía difícil demostrar la motivación racial<sup>26</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque las autoridades habían adoptado algunas medidas positivas, no se denunciaban todos los delitos motivados por prejuicios y tampoco existía un sistema gubernamental para su vigilancia. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó, entre otras cosas, que Ucrania realizara campañas públicas para promover la diversidad cultural y la tolerancia hacia las víctimas de los delitos motivados por prejuicios<sup>27</sup>.

16. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías subrayó que el Gobierno y todos los partidos políticos debían mantener el más alto grado de exigencia en relación con la prohibición de las declaraciones y las plataformas políticas que promovieran el racismo, la xenofobia o el discurso de odio, o cuyo objetivo fuera incitar al odio o la intolerancia contra las minorías étnicas, religiosas o de cualquier otra índole<sup>28</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo notar que Ucrania había aprobado en 2015 leyes laborales que prohibían la discriminación basada en la orientación sexual, aunque no preveían sanciones penales<sup>29</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>30</sup>**

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la magnitud de la corrupción en Ucrania y por sus repercusiones negativas en el disfrute de todos los derechos humanos, y recomendó, entre otras cosas, que Ucrania abordara con carácter prioritario las causas profundas de la corrupción<sup>31</sup>.

19. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos advirtió de la amenaza de un desastre químico de dimensiones catastróficas provocado por el conflicto armado en Ucrania oriental<sup>32</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>33</sup>**

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, desde mediados de abril de 2014, unos 2.000 civiles habían perdido la vida en enfrentamientos armados,

principalmente como consecuencia del bombardeo indiscriminado a zonas pobladas de Ucrania oriental. Los ataques iban dirigidos contra hospitales, escuelas y otros objetivos civiles protegidos con arreglo al derecho internacional humanitario. Las fuerzas gubernamentales y los grupos armados habían utilizado las infraestructuras civiles para fines militares y las posiciones militares continuaban emplazadas en zonas residenciales o en sus proximidades. Las partes en conflicto habían colocado minas terrestres, incluso minas antipersonal<sup>34</sup>.

21. Docenas de civiles y de no combatientes habían sido víctimas de ejecuciones sumarias, habían sido asesinados o habían muerto como consecuencia de tortura y malos tratos sufridos bajo arresto. Unas 3.000 personas detenidas por motivos relacionados con el conflicto habían sido privadas de libertad en los territorios controlados por los grupos armados y habían sufrido torturas, malos tratos o condiciones de detención inhumanas, a menudo agravadas por la falta de acceso de los observadores externos. En el territorio controlado por el Gobierno, las personas recluidas por motivos relacionados con el conflicto a menudo habían sido mantenidas en régimen de incomunicación, en particular en lugares de detención no oficiales, y sometidas a torturas y malos tratos. Cientos de personas seguían desaparecidas en ambos lados de la línea de contacto<sup>35</sup>.

22. El ACNUDH indicó que seguía sin denunciarse la violencia sexual relacionada con el conflicto contra mujeres y hombres, principalmente debido a la estigmatización de los supervivientes, la vergüenza que sentían, la falta de servicios pertinentes a ambos lados de la línea de contacto y la escasa capacidad de los agentes del orden para investigar los delitos sexuales<sup>36</sup>.

23. El ACNUDH señaló que la prestación de asistencia humanitaria en el territorio de las regiones orientales controlado por grupos armados seguía planteando dificultades, y que el acceso humanitario a las personas necesitadas continuaba viéndose gravemente obstaculizado por el sistema de “acreditación” impuesto por los grupos armados<sup>37</sup>.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno y otros agentes que desempeñaran funciones asimilables a las del Estado pusieran fin a los enfrentamientos y la violencia, en particular aplicando cabalmente los acuerdos de Minsk y eliminando el armamento pesado, facilitaran el acceso sin trabas de los observadores externos a todos los lugares donde pudieran hallarse personas recluidas y garantizaran la observancia plena del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la prohibición de matar o herir a civiles y a otras personas protegidas, privar arbitrariamente de la libertad, someter a desaparición forzada, tortura y tratos crueles o inhumanos, realizar ataques indiscriminados o desproporcionados, negar el socorro humanitario, destruir o apropiarse de los bienes de carácter civil o de otros objetos protegidos y denegar el derecho a un juicio imparcial<sup>38</sup>.

25. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló recomendaciones similares y añadió, entre otras cosas, que todos los batallones de voluntarios y las milicias ilegales restantes debían ser desmovilizados y desarmados, o efectivamente integrados en las fuerzas armadas regulares y sometidos a mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas<sup>39</sup>.

26. El Relator Especial hizo notar que, entre diciembre de 2013 y febrero de 2014, 123 personas habían perdido la vida como consecuencia de los actos de violencia que se produjeron en el curso de las protestas de la Plaza de la Independencia, en Kiev, concretamente 106 personas, la mayoría manifestantes, y 17 agentes del Ministerio del Interior/la policía. Al Relator le preocupaba que al menos 77 personas hubieran muerto como consecuencia del presunto empleo de munición real por parte del grupo especial de la policía y otros agentes del orden<sup>40</sup>.

27. El Relator Especial también señaló que, en mayo de 2014, al menos 48 personas habían muerto en Odesa en el curso de enfrentamientos entre manifestantes con opiniones políticas opuestas, y que, en respuesta a esos enfrentamientos, al parecer las autoridades, de manera intencionada, mal gestionada o negligente, no habían intervenido para prevenir o detener la violencia en la plaza Campo de Kulykove<sup>41</sup>.

28. El Subcomité para la Prevención de la Tortura reiteró su recomendación de que Ucrania pusiera las disposiciones del Código Penal relativas a la definición de tortura en plena conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. El Subcomité recomendó también que los delitos de tortura se enjuiciaran con arreglo a la disposición relativa a la tortura, y no con arreglo a las disposiciones relativas al abuso de poder o de autoridad, y que los actos de tortura y malos tratos se castigaran con penas acordes a su gravedad<sup>42</sup>. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones similares<sup>43</sup>.

29. El Subcomité para la Prevención de la Tortura se refirió a las numerosas y graves denuncias de actos, cometidos bajo el control de los Servicios de Seguridad del Estado durante períodos de reclusión no oficial o durante el arresto y el interrogatorio de los detenidos, que equivalían a torturas o malos tratos<sup>44</sup>.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Ucrania modificara el artículo 152 del Código Penal a fin de incorporar disposiciones sobre la violencia sexual, incluida una definición más amplia de violación, en consonancia con las normas internacionales, que comprenda la condición de haber sido “cometida por la fuerza o mediante amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya cometido contra una persona incapaz de prestar su consentimiento libremente” a fin de garantizar la rendición de cuentas por los actos de violencia sexual relacionada con los conflictos<sup>45</sup>.

31. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por las malas condiciones en los lugares de detención, en particular por el grave hacinamiento y la elevada tasa de mortalidad entre los reclusos, anteriormente documentada, incluidos los frecuentes casos de suicidio<sup>46</sup>.

32. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaban las diversas formas de abuso, en particular las que pudieran equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de las que eran objeto las personas con discapacidad, especialmente los niños y las niñas en régimen de internamiento<sup>47</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>48</sup>**

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que la impunidad de quienes violaban los derechos humanos era generalizada y que a menudo se justificaba invocando los retos que planteaba el conflicto actual<sup>49</sup>.

34. El equipo recomendó que Ucrania velara por que se investigaran de manera pronta, independiente e imparcial los homicidios y cualesquiera otros atropellos cometidos en la zona oriental del país, y que sus responsables, directos o en su condición de titulares de autoridad de mando, fueran conducidos ante la justicia; que los autores de actos de privación arbitraria de la vida, de otras violaciones manifiestas de los derechos humanos y de vulneraciones graves del derecho internacional humanitario y sus cómplices, no quedaran impunes en el marco de la amnistía y el indulto previstos en los acuerdos de Minsk o de cualquier otro proceso de amnistía o indulto; que se derogaran las disposiciones jurídicas que permitían mantener privado de libertad a un sospechoso de la comisión de actos de terrorismo hasta 30 días y sin que su situación fuera revisada judicialmente; que se impidiera toda intromisión en la independencia del poder judicial y que para ello, entre otras cosas, se garantizara la seguridad de las salas de vistas y de los jueces, fiscales y abogados defensores, y que se adoptaran medidas para establecer la Oficina Estatal de Investigaciones, que se encargaría de investigar los delitos cometidos por altos funcionarios, jueces y agentes del orden, y se garantizara su funcionamiento eficaz<sup>50</sup>. Varios órganos creados en virtud de tratados y procedimientos especiales formularon recomendaciones similares<sup>51</sup>.

35. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales añadió, entre otras cosas, que se deberían adoptar medidas internas adecuadas para denunciar los tiroteos y se debería establecer un sistema de vigilancia independiente de quienes desempeñasen funciones policiales<sup>52</sup>.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que los grupos armados habían socavado los derechos humanos de los residentes en las zonas bajo su control, en particular mediante la imposición de un sistema arbitrario de normas. Sometidos a un gobierno irresponsable y excluidos del sistema jurídico aplicable al resto de Ucrania, a los residentes en los territorios controlados por los grupos armados se les había privado en la práctica de protección y de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>53</sup>.

37. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación alentó a mejorar los regímenes de asistencia judicial recíproca y los acuerdos de extradición con los países de origen de los combatientes extranjeros, lo que mejoraría intercambio de pruebas e información para lograr un mayor número de condenas por los delitos cometidos en Ucrania<sup>54</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque la investigación sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las protestas de Maidan había conocido algunos progresos, en el caso de los actos de violencia que tuvieron lugar en Odesa había progresado de manera selectiva, ya que los juicios habían sufrido demoras indebidas e injerencias continuas y a nadie se le habían exigido responsabilidades<sup>55</sup>. Se instó a las autoridades a considerar prioritaria la conclusión de las investigaciones de esos hechos y a depurar responsabilidades<sup>56</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Comité contra la Tortura recomendaron a Ucrania que investigara todas las denuncias de tortura y malos tratos mediante procesos rápidos, imparciales, exhaustivos, transparentes, eficientes y efectivos, y que se procesara a los responsables<sup>57</sup>.

40. El Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendaron que Ucrania garantizara las salvaguardias fundamentales, como la información sobre los derechos y la privación de libertad, la notificación de la privación de libertad, el acceso a un abogado, la atención y el reconocimiento médicos y el contacto con el mundo exterior, todas las personas privadas de libertad, con independencia de los motivos de su detención o del lugar donde se encuentren<sup>58</sup>.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las mujeres tropezaban con obstáculos más graves que los hombres para acceder a la justicia<sup>59</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las medidas adoptadas para prevenir el maltrato de los niños en los establecimientos de detención eran insuficientes y que esos establecimientos carecían de servicios de apoyo esenciales. El equipo recomendó que Ucrania elaborara un marco legislativo específico para la justicia juvenil y que estableciera un sistema para denunciar esos abusos y darles respuesta<sup>60</sup>.

43. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que las personas que trabajaban en la administración de justicia no hubieran recibido capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo sobre los ajustes razonables y la accesibilidad procedimental<sup>61</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>62</sup>**

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los grupos armados habían perseguido a miembros de minorías religiosas, sobre todo a protestantes y testigos de Jehová, y los habían secuestrado y maltratado. Los grupos armados también habían confiscado o saqueado iglesias y casas de oración<sup>63</sup>.

45. El ACNUDH afirmó que se había registrado un constante deterioro del derecho a la libertad de opinión y de expresión en las zonas de Ucrania afectadas por el conflicto, en particular en el territorio controlado por los grupos armados, que seguían vetando las emisiones ucranianas, entre otras cosas mediante la prohibición de más de 350 sitios web, y restringiendo el acceso a la prensa escrita ucraniana. El ACNUDH señaló que, a ambos lados de la línea de contacto, los medios de comunicación y sus representantes eran objeto de intimidaciones y agresiones, los periodistas y blogueros se autocensuraban y había indicios preocupantes en relación con el acceso de la ciudadanía en general a la información pública y a los datos abiertos<sup>64</sup>.

46. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) instó a Ucrania a que investigara el asesinato de periodistas y a que informara voluntariamente sobre las actuaciones judiciales en la materia<sup>65</sup>.

47. Al ACNUDH le preocupaban las enmiendas votadas en el Parlamento a la Ley de Prevención de la Corrupción, pues incluían disposiciones ambiguas que podrían tener un efecto inhibitor sobre las actividades cívicas de lucha contra la corrupción<sup>66</sup>.

48. El ACNUDH señaló que, desde los acontecimientos de la plaza Maidan, cada vez se habían prohibido menos reuniones pacíficas en Ucrania. Sin embargo, aún se imponían ese tipo de restricciones<sup>67</sup>. El ACNUDH informó de que había mejorado la vigilancia y la seguridad en varios actos conmemorativos y de aniversario celebrados en toda Ucrania<sup>68</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>69</sup>**

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había promulgado disposiciones normativas para aplicar la legislación contra la trata y que, en febrero de 2016, se había aprobado un plan de acción nacional para el período 2016-2020, aunque sus costos estimados habían excedido los fondos presupuestarios del Estado. Si bien se había establecido una especialidad en lucha contra la trata para investigadores y fiscales, las investigaciones habían continuado siendo de una eficacia limitada, sobre todo por la importante falta de personal del Departamento de Lucha Contra la Trata de la Policía Nacional<sup>70</sup>.

50. El equipo subrayó que el conflicto armado había aumentado el riesgo de trata de personas y recomendó, entre otras cosas, que Ucrania diera respuesta a los retos planteados por el creciente número de casos de trata y explotación registrados entre la población afectada por el conflicto y que, por ejemplo, identificara los casos de trata y los derivara a las instancias pertinentes<sup>71</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>72</sup>**

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los sistemas de prestaciones laborales y sociales, por ser metodológicamente ineficientes y obsoletos, obtenían repetidamente malos resultados y no generaban trabajo y condiciones de vida decentes y sostenibles<sup>73</sup>.

52. A varios órganos de tratados les preocupaban las dificultades que encontraban los jóvenes, los romaníes, los tártaros de Crimea<sup>74</sup>, los refugiados y solicitantes de asilo<sup>75</sup> y las personas con discapacidad<sup>76</sup> para acceder al mercado de trabajo.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la persistente y notable brecha salarial entre mujeres y hombres, que se situaba en una media de en torno al 30%<sup>77</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Código de Trabajo no garantizaba el cumplimiento de la obligación dimanante de las convenciones de la OIT de que se abonara “igual remuneración por trabajo de igual valor”<sup>78</sup>.

#### **2. Derecho a la seguridad social**

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales felicitó a Ucrania por haber establecido el concepto de normas sociales del Estado, que comprendían el salario mínimo, la pensión mínima y el nivel mínimo de subsistencia, y por actualizar periódicamente sus montantes. Sin embargo, le preocupaba que esas normas aún no fueran suficientes para garantizar a los trabajadores, los desempleados y los pensionistas un nivel de vida decente para ellos mismos y sus familias<sup>79</sup>.

55. El ACNUDH indicó que al menos 160.000 pensionistas que residían en el territorio controlado por los grupos armados no habían percibido sus pensiones entre diciembre de 2014 y diciembre de 2016 por no estar inscritos como desplazados internos, y los inscritos se habían visto sometidos a un engorroso procedimiento de verificación<sup>80</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>81</sup>

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las elevadas tasas de pobreza que sufrían las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados, como los romaníes y los tártaros de Crimea, y por que la tasa de pobreza en las zonas rurales fuese 1,7 veces más alta que en las urbanas<sup>82</sup>.

57. El Comité seguía preocupado por el hecho de que la mayoría de los romaníes continuaran viviendo en condiciones deficientes, sin agua potable ni instalaciones de saneamiento, electricidad, calefacción, alcantarillado y eliminación de residuos, y por que no tuvieran seguridad de la tenencia<sup>83</sup>.

58. El ACNUDH subrayó que la necesidad de vivienda de la población afectada por el conflicto en Ucrania oriental era cada vez más acusada y que la inexistencia de un mecanismo de indemnización por los bienes dañados o destruidos continuaba siendo un importante motivo de preocupación para esa población<sup>84</sup>. También resultaban muy preocupantes el acceso y la calidad del agua en el territorio de Ucrania oriental controlado por grupos armados<sup>85</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>86</sup>

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Ucrania había proseguido sus esfuerzos para prevenir y combatir el VIH/SIDA y que, en 2016, había iniciado el proceso de reforma de su sistema nacional de salud. El equipo recomendó, entre otras cosas, que Ucrania mejorara la supervisión de la cobertura vacunal y asegurara a todos los sectores de la población el acceso a atención sanitaria y tratamiento médico asequibles, de buena calidad y oportunos<sup>87</sup>.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que se habían logrado avances, aunque se mostró preocupado por la tasa de mortalidad materno-infantil siguiera siendo elevada y por la prevalencia de la tuberculosis<sup>88</sup>.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Ucrania a que velase por que las mujeres víctimas de la violencia sexual tuvieran acceso a un tratamiento médico integral, atención de la salud mental y apoyo psicológico prestados por profesionales de la salud debidamente formados para detectar la violencia sexual y tratar sus secuelas<sup>89</sup>.

62. El ACNUDH observó que los elementos esenciales del derecho a la salud, como la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria, no siempre estaban garantizados en las proximidades de la línea de contacto<sup>90</sup>, en particular en el caso de los desplazados internos, como señaló el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos<sup>91</sup>.

### 5. Derecho a la educación<sup>92</sup>

63. La UNESCO señaló que prácticamente no existía información oficial reciente sobre el derecho a la educación en Ucrania y alentó al Gobierno a que facilitara información actualizada sobre las medidas adoptadas para hacer efectivo ese derecho<sup>93</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos negativos y patriarcales con respecto a las mujeres y las niñas en los planes de estudio y los libros de texto<sup>94</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Ucrania que reforzara las medidas para mejorar el acceso a la educación de los niños romaníes<sup>95</sup>.

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostraron preocupados por la segregación educativa de los niños romaníes y los niños con discapacidad<sup>96</sup>.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Ucrania que adoptase medidas para mejorar la situación de los tártaros de Crimea y garantizar su acceso *de facto* a la educación<sup>97</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

formuló una recomendación similar y añadió que Ucrania debería impartir a los niños tártaros de Crimea instrucción en tártaro<sup>98</sup>.

68. El Relator Especial sobre los desplazados internos señaló una serie de problemas que dificultaban a los niños desplazados internos el acceso a la educación<sup>99</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>100</sup>**

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la persistencia en el discurso político, los medios de comunicación y la sociedad de actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios profundamente arraigados sobre las funciones y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia<sup>101</sup>.

70. Al Comité le seguía preocupando la prevalencia en Ucrania de la violencia contra la mujer, en particular de los actos de violencia doméstica y sexual. El Comité tomó nota de que el Parlamento estaba tramitando la segunda lectura del proyecto de ley sobre la ratificación del Convenio de Estambul, aunque también expresó su preocupación por que la violencia doméstica no estuviera tipificada como delito y no existiera ninguna definición específica de la violencia de género en la legislación del país. El Comité recomendó a Ucrania que tipificara la violencia doméstica; adoptara medidas de amplio alcance para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y velara por que los autores de esos actos fueran enjuiciados y debidamente castigados; organizara programas obligatorios de fomento de la capacidad dirigidos a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la estricta aplicación de los instrumentos legislativos en los que se tipificaba la violencia contra la mujer y sobre los procedimientos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género a la hora de tratar con mujeres víctimas de la violencia, en particular las mujeres con discapacidad; proporcionara reparación, asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas de la violencia; y recopilara datos estadísticos, desglosados por edad y relación entre víctima y agresor, sobre la violencia doméstica, sexual y de otra índole contra la mujer<sup>102</sup>.

71. El Comité estimó que el conflicto armado en curso constituía un obstáculo para la aplicación de la Convención, y se mostró preocupado por las pruebas que apuntaban a la ocurrencia de numerosos casos de violencia sexual en las zonas afectadas por el conflicto, por no mencionar los casos no denunciados<sup>103</sup>.

72. Si bien acogió con satisfacción las medidas adoptadas en esa esfera, al Comité también le preocupaba que las mujeres siguieran estando muy insuficientemente representadas en los niveles de toma de decisiones del Parlamento, el Gobierno y el cuerpo diplomático. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Ucrania adoptara una estrategia global basada en medidas específicas a fin de asegurar el nombramiento de mujeres para puestos decisorios, tanto a nivel nacional como local, en condiciones de igualdad con los hombres<sup>104</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en 2013 se había modificado la Ley de Partidos Políticos para reservar a las mujeres una cuota del 30% en las listas de los partidos, aunque no se había instituido mecanismo de aplicación alguno<sup>105</sup>.

### **2. Niños<sup>106</sup>**

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Gobierno había adoptado un plan de acción nacional para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el período 2017-2022, cuyo objetivo era establecer un sistema nacional eficaz de protección de los derechos del niño y crear un entorno favorable a los niños basado en los criterios internacionales en la materia<sup>107</sup>.

74. El equipo señaló que la legislación de Ucrania no definía la explotación sexual y tampoco incluía una definición específica de pornografía infantil<sup>108</sup>.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con reconocimiento que la edad mínima para contraer matrimonio se había elevado hasta

los 18 años para las niñas, aunque también expresó su preocupación por que la práctica del matrimonio por debajo de esa edad aún persistiera en las comunidades romaníes<sup>109</sup>.

76. El equipo de las Naciones Unidas subrayó que el conflicto armado había generado desafíos sin precedentes para la efectividad de los derechos del niño y había afectado psicológicamente a los niños y a sus cuidadores. El equipo recomendó que Ucrania estableciera un sistema especializado para la vigilancia de los asuntos del niño que guardaran relación con el conflicto en Ucrania oriental<sup>110</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>111</sup>

77. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota de la adopción de algunas medidas positivas en esta esfera, aunque también expresó su preocupación por que, entre otras cosas, siguiera predominando el enfoque médico de la discapacidad debido a la falta de formación profesional y a la deficiente comprensión de los derechos de las personas con discapacidad entre los funcionarios públicos y los profesionales del sector<sup>112</sup>, y por que el tutor de una persona considerada jurídicamente incapaz estuviera autorizado a dar su consentimiento para la esterilización de la persona tutelada sin su libre consentimiento<sup>113</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también expresó su preocupación por que, según informes recibidos, algunas personas con discapacidad, en particular niños, habían sido abandonadas y no habían podido ser evacuadas durante el conflicto en Ucrania oriental<sup>114</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>115</sup>

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Ley de las Minorías Nacionales (1992) no había sido modificada y que, debido a su imprecisión y falta de coherencia, había generado inseguridad jurídica a las personas pertenecientes a minorías nacionales en relación con el goce de sus derechos en las esferas de la educación, la lengua o la representación en los órganos electos<sup>116</sup>.

79. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó a Ucrania que estableciera un órgano consultivo y asesor para las cuestiones relacionadas con las minorías, y que ese órgano estuviera facultado para examinar una amplia gama de asuntos de interés para las minorías y para estudiar las medidas que permitieran abordar en la práctica y prevenir las tensiones étnicas. También recomendó que considerara la posibilidad de contar con un *ombudsman*, o figura similar, especial que se ocupara de los problemas relacionados con las minorías y recibiera sus denuncias<sup>117</sup>.

80. La Relatora Especial destacó que el Gobierno debería, a medio y largo plazo, dar una respuesta más contundente a la exclusión, la marginación y la pobreza que sufrían los romaníes<sup>118</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en octubre de 2016, el Comité Parlamentario de Derechos Humanos, Minorías Nacionales y Relaciones Interétnicas había llegado a la conclusión de que la aplicación por parte del Gobierno de la Estrategia para la Protección y la Integración de la Minoría Nacional Romaní y su Plan de Acción no había sido satisfactoria<sup>119</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Ucrania que simplificara los procedimientos de obtención de documentos personales y eliminara los obstáculos existentes, de forma que todos los romaníes dispusieran de documentos, tales como las partidas de nacimiento<sup>120</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también estaba preocupado por las noticias de que algunos romaníes no habían podido huir de las zonas en conflicto por carecer de documentos de identidad, y que algunos romaníes que habían huido de esas zonas se enfrentaban a actos de xenofobia y no recibían asistencia<sup>121</sup>.

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado parte que reforzara las medidas destinadas a proporcionar a los tártaros de Crimea condiciones favorables para que preservaran, desarrollaran y promovieran su identidad, su lengua y su cultura<sup>122</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>123</sup>

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Ucrania carecía de una estrategia estatal de política migratoria y añadió que los migrantes en situación irregular disponían por mandato legal de asistencia jurídica gratuita secundaria, pero con frecuencia no hacían uso de ella por la escasa información que les proporcionaban las autoridades encargadas de la detención y por la falta de intérpretes. Se habían aprobado reformas legislativas para que se aplicaran medidas alternativas a la privación de libertad a los migrantes en situación irregular, aunque esas medidas, consistentes en garantías proporcionadas por personas jurídicas, no podían ponerse en práctica por no existir un mecanismo regulador. Aparte de dos centros de acogida, no existía un plan de viviendas estatales para los refugiados y los solicitantes de asilo, ni tampoco se les había proporcionado asistencia social del Estado<sup>124</sup>.

83. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tomó nota de que no se habían comunicado casos de devolución desde 2013 y recomendó a Ucrania que garantizara una protección eficaz contra la devolución y mejorara los procedimientos para la concesión de asilo, por ejemplo mediante la creación de un mecanismo formal de vigilancia de fronteras en cooperación con el ACNUR y las organizaciones de la sociedad civil<sup>125</sup>.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el conflicto en la zona oriental del país y la situación en Crimea habían provocado el desplazamiento interno de 1,6 millones de personas. Además de la intensificación del riesgo de violencia sexual y de género, las personas desplazadas se enfrentaban a otros desafíos, como las restricciones a la libertad de circulación y los problemas para ejercer sus derechos y recibir alojamiento, documentación, prestaciones sociales y subsidios. El equipo recomendó, entre otras cosas, que Ucrania elaborara un procedimiento especial simplificado de obtención de documentos de viaje y partidas del registro civil temporales para quienes hubieran perdido sus documentos de identidad, y que se desvinculara la inscripción como desplazado interno del acceso a todas las prestaciones sociales no relacionadas con los desplazamientos internos<sup>126</sup>.

85. El Relator Especial sobre los desplazados internos acogió con satisfacción la aprobación en octubre de 2014 de la Ley de los Derechos y las Libertades de los Desplazados Internos, aunque señaló que podrían ser necesarias algunas actualizaciones para armonizarla en su totalidad con las normas internacionales<sup>127</sup>. El Relator Especial recomendó que Ucrania, partiendo de esa Ley, aplicara a nivel regional y nacional y con carácter prioritario un proceso de inscripción armonizado y coordinado, indicara claramente los responsables de las cuestiones relativas a los desplazados y les prestara apoyo bajo la dirección de un órgano gubernamental específico, y estableciera planes a largo plazo y una estrategia nacional para atender las necesidades a corto, medio y largo plazo de los desplazados internos y aportar soluciones duraderas<sup>128</sup>.

## 6. Apátridas

86. El ACNUR informó de que se estaba examinando un proyecto de ley que modificaría la legislación nacional vigente relativa a los extranjeros y los apátridas, y tomó nota de algunas de las mejoras propuestas. Sin embargo, recomendó, entre otras cosas, que Ucrania armonizara la definición de “apátrida” con la que figuraba en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y que velara por la pronta aprobación de ese proyecto de ley y por la aplicación de reglamentos que incluyeran un procedimiento de determinación de la apatridia ajustado a la Convención y a las normas y mejores prácticas internacionales<sup>129</sup>.

## E. Regiones o territorios específicos

87. En diciembre de 2016, la Asamblea General aprobó la resolución 71/205 sobre la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, en la que condenaba la ocupación temporal de Crimea<sup>130</sup>.

88. En esa resolución, la Asamblea General acogió con satisfacción los informes del ACNUDH y de los mecanismos regionales de derechos humanos que afirmaban que se habían seguido produciendo en Crimea abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaban el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos.

89. Desde 2014, el ACNUDH venía registrando violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que afectaban a los residentes en la península. Por ejemplo, se silenciaban las voces disidentes adoptando medidas represivas dirigidas, en particular, contra los activistas en favor de los ucranianos y contra los tártaros de Crimea y sus instituciones; se registraban desapariciones y detenciones arbitrarias, homicidios, casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, castigos infligidos a personas detenidas y traslados forzosos desde Crimea de personas protegidas; no se observaban las debidas garantías procesales; se vulneraban las libertades de expresión, reunión pacífica, asociación y religión; los periodistas independientes, los defensores de los derechos humanos y las comunidades religiosas sufrían intimidación y ataques; se discriminaba en el derecho al trabajo; cada vez se usaba menos el ucraniano como lengua de instrucción, y se dificultaba el acceso a los servicios sanitarios y de protección social y el ejercicio del derecho a la propiedad<sup>131</sup>.

90. En los párrafos 2 y 4 de su resolución 71/205, la Asamblea General instó a que se asegurara el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. El ACNUDH y varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales formularon una recomendación similar<sup>132</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Ukraine will be available at: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UAIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UAIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.1-97.15, 97.20, 97.45 and 97.87.
- <sup>3</sup> See E/C.12/UKR/CO/6, para. 29; CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 55; and CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 33.
- <sup>4</sup> See CAT/C/UKR/CO/6, para. 25; and E/C.12/UKR/CO/6, para. 29.
- <sup>5</sup> See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 33.
- <sup>6</sup> See A/HRC/32/39/Add.1, para. 98.
- <sup>7</sup> See CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 29 (a); and country team submission, p. 9.
- <sup>8</sup> Including contributions from the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, IOM, the United Nations Development Programme, the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees, the United Nations Children's Fund, United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women and the Peace and Development Adviser.
- <sup>9</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Ukraine, p. 3.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>11</sup> See OHCHR report dated 15 April 2014, para. 12. Available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- <sup>12</sup> See OHCHR report dated 15 August 2015, paras. 159-161. Available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- <sup>13</sup> Country team submission, p. 4.
- <sup>14</sup> See OHCHR report dated 3 March 2016, para. 168. Available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.17, 97.21 and 97.24.
- <sup>16</sup> Country team submission, pp. 3 and 1.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 12-13.
- <sup>19</sup> See CAT/OP/UKR/3, paras. 15-16 and 18-21. See also A/HRC/32/39/Add.1, para. 106.
- <sup>20</sup> See OHCHR report dated 3 March 2016, para. 172.
- <sup>21</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.25-97.28, 97.30, 97.38, 97.44, 97.55-97.62, 97.64-97.74, 97.105, 97.107 and 97.125.
- <sup>22</sup> See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 7.
- <sup>23</sup> See CCPR/C/UKR/CO/7, para. 8. See also CCPR/C/UKR/CO/7/Add.1, para. 8.
- <sup>24</sup> See CERD/C/UKR/CO/22-23, paras. 11-13; and CCPR/C/UKR/CO/7, para. 11. See also country team submission, p. 9-10.
- <sup>25</sup> See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 13.

- <sup>26</sup> Ibid., para. 17. See also CCPR/C/UKR/CO/7, para. 11; and country team submission, p. 10.
- <sup>27</sup> Country team submission, pp. 9-10.
- <sup>28</sup> See A/HRC/28/64/Add.1, para. 90.
- <sup>29</sup> Country team submission, p. 9.
- <sup>30</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.131 and 97.132.
- <sup>31</sup> See E/C.12/UKR/CO/6, para. 6.
- <sup>32</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21344&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21344&LangID=E).
- <sup>33</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.32-97.37, 97.51, 97.75, 97.93, 97.99-97.104, 97.108 and 97.110.
- <sup>34</sup> Country team submission, p. 2.
- <sup>35</sup> Ibid.
- <sup>36</sup> See OHCHR report dated 16 February 2017, paras. 143-147. Available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- <sup>37</sup> See OHCHR report dated 13 June 2017, para. 132. Available from <http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx>.
- <sup>38</sup> Country team submission, pp. 2-3.
- <sup>39</sup> See A/HRC/32/39/Add.1, para. 99. See also A/HRC/32/39/Add.5.
- <sup>40</sup> See A/HRC/32/39/Add.1, paras. 36-37. See also CAT/C/UKR/CO/6, para. 10; and OHCHR report dated 15 April 2014, pp. 13-15.
- <sup>41</sup> See A/HRC/32/39/Add.1, para. 40. See also OHCHR report dated 15 June 2014, pp. 9-17, available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- <sup>42</sup> See CAT/OP/UKR/3, paras. 24-25.
- <sup>43</sup> See CAT/C/UKR/CO/6, paras. 7-8. See also CAT/C/UKR/CO/6/Add.1 and CAT/C/UKR/CO/6/Add.2.
- <sup>44</sup> See CAT/OP/UKR/3, paras. 34-36.
- <sup>45</sup> See CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 15.
- <sup>46</sup> See CAT/C/UKR/CO/6, paras. 19-20. See also CCPR/C/UKR/CO/7, para. 13.
- <sup>47</sup> See CRPD/C/UKR/CO/1, para. 32.
- <sup>48</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.88-97.92, 97.94-97.98, 97.106, 97.109, 97.111-97.114, 97.117 and 97.123.
- <sup>49</sup> Country team submission, p. 3.
- <sup>50</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>51</sup> See CCPR/C/UKR/CO/7, para. 15; CAT/C/UKR/CO/6, para. 10; A/HRC/32/39/Add.1, para. 95; and A/HRC/33/43/Add.3, para. 100.
- <sup>52</sup> See A/HRC/32/39/Add.1, para. 101.
- <sup>53</sup> Country team submission, p. 3.
- <sup>54</sup> See A/HRC/33/43/Add.3, para. 101.
- <sup>55</sup> Country team submission, p. 4.
- <sup>56</sup> Ibid. See also A/HRC/32/39/Add.1, para. 102; and CAT/OP/UKR/3, para. 10.
- <sup>57</sup> Country team submission, p. 3. See also CAT/OP/UKR/3, para. 39; and CAT/C/UKR/CO/6, para. 10.
- <sup>58</sup> See CAT/OP/UKR/3, paras. 43-78; and CAT/C/UKR/CO/6, para. 9.
- <sup>59</sup> Country team submission, p. 8.
- <sup>60</sup> Ibid., pp. 6-7. See also CAT/C/UKR/CO/6, para. 13.
- <sup>61</sup> See CRPD/C/UKR/CO/1, para. 28.
- <sup>62</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.18-97.19, 97.50 and 97.118-97.124.
- <sup>63</sup> Country team submission, p. 10.
- <sup>64</sup> See OHCHR report dated 13 June 2017, paras. 104-105. See also A/HRC/32/39/Add.1, para. 51.
- <sup>65</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Ukraine, p. 5.
- <sup>66</sup> See OHCHR report dated 13 June 2017, para. 111.
- <sup>67</sup> See OHCHR report dated 8 December 2016, para. 117. Available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- <sup>68</sup> See OHCHR report dated 13 June 2017, para. 110.
- <sup>69</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.49 and 97.80-97.85.
- <sup>70</sup> Country team submission, pp. 10-11.
- <sup>71</sup> Ibid. See also CAT/C/UKR/CO/6, para. 15; and CCPR/C/UKR/CO/7, para. 16.
- <sup>72</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/22/7/Add.1, para. 97.52.
- <sup>73</sup> Country team submission, p. 12.
- <sup>74</sup> See E/C.12/UKR/CO/6, para. 12.
- <sup>75</sup> See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 25.
- <sup>76</sup> See E/C.12/UKR/CO/6, para. 12; and CRPD/C/UKR/CO/1, para. 50.
- <sup>77</sup> See E/C.12/UKR/CO/6, para. 11. See also CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 36.
- <sup>78</sup> Country team submission, p. 8.
- <sup>79</sup> See E/C.12/UKR/CO/6, para. 15.

- 80 See OHCHR report dated 13 June 2017, para. 117.
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.47 and 97.48.
- 82 See E/C.12/UKR/CO/6, para. 17.
- 83 Ibid., para. 18.
- 84 See OHCHR report dated 13 June 2017, paras. 127-128.
- 85 Ibid., para. 116.
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.23, 97.46 and 97.128-97.130.
- 87 Country team submission, pp. 7 and 11-12.
- 88 See E/C.12/UKR/CO/6, paras. 20-23.
- 89 See CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 15.
- 90 See OHCHR report dated 13 June 2017, para. 137.
- 91 See A/HRC/29/34/Add.3, para. 90.
- 92 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.126-97.127.
- 93 UNESCO submission, p. 5.
- 94 See CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 34.
- 95 See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 22.
- 96 See E/C.12/UKR/CO/6, para. 25; and CRPD/C/UKR/CO/1, para. 44.
- 97 See E/C.12/UKR/CO/6, para. 9.
- 98 See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 24.
- 99 See A/HRC/29/34/Add.3, para. 90.
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.31, 97.41, 97.52-97.54 and 97.76-97.78.
- 101 See CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 26.
- 102 Ibid., paras. 28-29. See also CAT/C/UKR/CO/6, para. 14; and country team submission, p. 9.
- 103 See CEDAW/C/UKR/CO/8, paras. 9 and 14.
- 104 Ibid., paras. 32-33. See also country team submission, p. 9.
- 105 Country team submission, p. 8. See also CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 32.
- 106 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.22, 97.29, 97.39-97.42, 97.79, 97.86 and 97.115-97.116.
- 107 Country team submission, p. 7.
- 108 Ibid., p. 6.
- 109 See CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 47.
- 110 Country team submission, pp. 6-7.
- 111 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.16, 97.43 and 97.133-97.135.
- 112 See CRPD/C/UKR/CO/1, paras. 4 and 7.
- 113 Ibid., paras. 34-35. See also CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 44.
- 114 See CRPD/C/UKR/CO/1, paras. 13 and 22.
- 115 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.63 and 97.136-97.141.
- 116 Country team submission, p. 9.
- 117 See A/HRC/28/64/Add.1, para. 86.
- 118 Ibid., para. 95.
- 119 Country team submission, p. 10.
- 120 See E/C.12/UKR/CO/6, para. 8; and CCPR/C/UKR/CO/7, para. 12.
- 121 See CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 19.
- 122 Ibid., para. 24. See also E/C.12/UKR/CO/6, para. 27.
- 123 For relevant recommendations, see A/HRC/22/7, paras. 97.142-97.145.
- 124 Country team submission, pp. 4-5.
- 125 UNHCR submission for the universal periodic review of Ukraine, p. 2. See also CERD/C/UKR/CO/22-23, para. 25; and CAT/C/UKR/CO/6, para. 17.
- 126 Country team submission, p. 5. See also CEDAW/C/UKR/CO/8, para. 16.
- 127 See A/HRC/29/34/Add.3, para. 80.
- 128 Ibid., para. 85. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20472&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20472&LangID=E).
- 129 UNHCR submission, pp. 2-3.
- 130 See also General Assembly resolution 68/262.
- 131 See OHCHR reports dated 15 April 2014, paras. 80-92; 15 May 2014, paras. 117-154; 15 June 2014, paras. 283-326; 15 July 2014, paras. 184-195; 29 August 2014, paras. 159-171; 19 September 2014, paras. 184-195; 8 October 2014, paras. 207-240; 15 December 2014, paras. 79-85; 15 February 2015, paras. 92-103; 1 June 2015, paras. 156-171; 15 August 2015, paras. 143-160; 9 December 2015, paras. 143-160; 3 March 2016, paras. 183-200; 25 May 2016, para. 58; 3 June 2016, paras. 178-202; 15 September 2016, paras. 153-183; 8 December 2016, paras. 155-181; 16 February 2017, paras. 108-111; 15 March 2017, paras. 125-145; and 13 June 2017, paras. 140-174. All available from [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx).
- 132 See OHCHR report dated 15 June 2014, para. 331 (w), recommendation reiterated in all subsequent

OHCHR reports. See also A/HRC/28/64/Add.1, para. 76; and A/HRC/32/39/Add.1, para. 109.

---